

el autor en el prólogo a la presente edición— ninguna parte del B. G. B. ha ha sufrido una intervención tan profunda del legislador como el Derecho de familia. Por estas razones se publica la presente edición, en la cual se ha intentado presentar, más bien que el escueto contenido de la ley, la fuerza impulsiva y las ideas fundamentales de la reciente reforma alemana.

Se conserva la arquitectura fundamental de la obra, pero, lógicamente, hay apartados profundamente reformados. Así, el que trata de los efectos en general del matrimonio (especialmente al estudiar la posición jurídica de la mujer casada), y, sobre todo, el título IV relativo a los efectos jurídico-patrimoniales del matrimonio (es nuevo el capítulo referente a «Die Zugewinngemeinschaft»). Otras modificaciones de importancia se refieren a la filiación (hay un apartado relativo a la participación de la madre en la patria potestad, según el principio de equiparación). Debe señalarse, por último, la inclusión de unas selecciones bibliográficas remozadas que sirven de orientación al lector en la masa enorme de publicaciones de todas clases relativas al Derecho de familia aparecidas en Alemania durante los últimos años, y sobre las cuales informó Melón Infante en este mismo ANUARIO.

Quizá fuera conveniente pensar en una nueva versión castellana de este excelente Manual.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

**MARTIN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián:** «El Derecho civil en la génesis del Derecho Administrativo», Instituto García Oviedo, Universidad de Sevilla, 1960; 199 págs.

Sabido es que, salvo contadas excepciones, la doctrina civilista apenas si ha prestado atención al problema de delimitación de su asignatura frente a otras ramas del ordenamiento jurídico. Han sido los mercantilistas, los cultivadores del Derecho del trabajo, los procesalistas o los administrativistas, los que, por obvias razones de autojustificación, se han ocupado de señalar sus confines frente al Derecho civil. El presente trabajo del joven catedrático de la Facultad santiaguesa no representa una excepción, si bien sus tesis merecen ser reexaminadas por el civilista.

El libro contiene dos trabajos distintos, y en cierto modo independientes, pero cuya publicación conjunta explica el autor por razones personales. El primero (pág. 17-100) da título a la obra, y el segundo se refiere a «La institución contractual en el Derecho administrativo: En torno al problema de la igualdad de las partes» (pág. 101-188).

En los aspectos que interesan al iusprivatista, la idea rectora que preside a ambos estudios pudiera sintetizarse así: Se reconoce la procedencia histórica del Derecho civil. El Derecho administrativo fué, y es todavía, un derecho secundario, un derecho, en cierto modo, «hijo» del ordenamiento privado. Se ha producido, de forma lenta y progresiva, un préstamo de instituciones. Pero en el momento presente el Derecho privado no mono-

poliza, ni puede monopolizar en su esencia la posesión de todas las instituciones y figuras jurídicas que caen dentro de su campo. O sea, que la propiedad, los contratos, la responsabilidad, el derecho subjetivo, las servidumbres, no son ya figuras exclusivas del Derecho privado o del Derecho público; son sencillamente figuras jurídicas pertenecientes a la Teoría general del Derecho. Más que de un préstamo —diríamos nosotros—, estamos en presencia de un contrato de obra con suministro de materiales; las instituciones que el Derecho administrativo tomó del civil, las devuelve transformadas en su naturaleza.

Las posturas del autor no es aislada, y aparece compartida por otros administrativistas. Nosotros, sin embargo, no podemos aceptarla, aunque hay que agradecer a Martín-Retortillo haber suscitado el tema, pues ello nos obliga a los civilistas a repensar nuestras instituciones.

Para justificar una noción de propiedad, responsabilidad, servidumbre, etcétera, diversa de la proporcionada por el Derecho civil, el autor acude a los *Oberbegriff* o supraconceptos; pero tales «supraconceptos» nos parecen una construcción inútil, «una abstracción de abstracciones» como el propio autor confiesa (pág. 82). La noción misma de contrato administrativo ha sido objeto recientemente de profunda revisión, poniéndose de relieve su relatividad, y cómo son de naturaleza iusprivatista los conceptos de capacidad, objeto, causa, vicios de consentimiento, nulidad, interpretación, cumplimiento, extinción, etc. (Cfr. LAMARQUE, *Recherches sur l'application du droit privé aux services publics administratifs*, París 1960, páginas 502 ss.). Por último, la interpretación que, de cara a nuestro Derecho positivo, ofrece el autor del artículo 3.º de la vigente Ley de lo contencioso-administrativo, no es la única que cabe.

En resumen: un libro incitante que, esperamos, no ha de dejar de suscitar discrepancias.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

**SECO CARO: «Partición y mejora encomendadas al cónyuge viudo». (Estudio sobre el art. 831 del Código civil español). Barcelona 1960. Editorial Bosch. Un volumen de 231 páginas.**

Esta monografía, producto de una tesis doctoral que mereció los máximos galardones es un estudio muy completo de la problemática legal que plantea el artículo 831 de nuestro Código civil. Como el mismo autor nos describe al comienzo de su obra, el sistema que sigue es el común, o sea, el histórico-dogmático y expone: un análisis del artículo remontándose a los antecedentes más lejanos del mismo; el examen de la contribución de la doctrina y de la jurisprudencia a la interpretación del precepto; consideración sistemática de la disposición del mismo estudiando su valor y significado dentro del Derecho positivo; investigación del sentido teleológico que deba y pueda darse al artículo; estudio de los requisitos con que la institución se perfila en el Código, y de los problemas que su relación con los demás plantea. Se pone especial empeño en el planteamiento y solución del problema de